

INFORME 5/2012

DEPARTAMENTO
DE CULTURA
Y MEDIOS DE
COMUNICACIÓN
CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA,
EJERCICIO 2010



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 5/2012

**DEPARTAMENTO
DE CULTURA
Y MEDIOS DE
COMUNICACIÓN**
CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA,
EJERCICIO 2010

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 14 de febrero de 2012, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 5/2012, relativo al Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, contratación administrativa, ejercicio 2010.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 7 de marzo de 2012

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. OBJETO Y ALCANCE.....	7
1.2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL INTERNO	7
2. FISCALIZACIÓN	8
2.1. CONTRATOS NO MENORES	9
2.1.1. Contratos de obras.....	9
2.1.2. Contratos de servicios.....	10
2.1.3. Contratos de suministros.....	12
2.1.4. Contratos especiales.....	13
2.1.5. Contratos de concesión	15
2.2. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS	16
2.3. CONTRATOS MENORES	17
3. CONCLUSIONES.....	18
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	20
4.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS	28

ABREVIACIONES

CPV	Vocabulario común de contratos
CTTI	Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
DOG	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
LCSP	Ley de contratos del sector público

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización de la contratación administrativa del Departamento de Cultura y Medios de Comunicación¹ (en lo sucesivo, Departamento de Cultura) correspondiente al ejercicio 2010.

El objeto de este informe es la fiscalización de la contratación administrativa durante el año 2010, aunque cuando ha sido necesario y para facilitar su comprensión se ha incluido información anterior y posterior, con la finalidad de obtener una evidencia razonable de que la contratación realizada por el Departamento de Cultura se ha ajustado a la normativa vigente.

La normativa básica que se ha tenido en cuenta en el trabajo de fiscalización es la siguiente:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP).
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las leyes 30/2007, 31/2007 y 29/1998, para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

1.2. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y CONTROL INTERNO

Según el artículo 22 de la Ley 25/1998, de 31 de diciembre, de medidas administrativas, fiscales y de adaptación al euro, los consejeros son los órganos de contratación ordinarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña y están facultados para adjudicar y formalizar en su nombre, y dentro del ámbito de las competencias de cada departamento, los contratos correspondientes.

En el periodo fiscalizado, el cargo de consejero de Cultura fue ocupado por Joan Manuel Tresserras Gaju hasta el 29 de diciembre de 2010 y a partir de esa fecha por Ferran Mascarell Canalda.

1. El Decreto 200/2010, de 27 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, establece que el Departamento de Cultura y Medios de Comunicación pasa a denominarse Departamento de Cultura.

El Servicio de Contratación y Subvenciones del Departamento de Cultura tiene las funciones, entre otras, de examinar, analizar y coordinar las propuestas de tramitación de expedientes en materia de contratación de obras, suministros, bienes y servicios del Departamento. A 31 de diciembre de 2010 este Servicio dependía orgánicamente de la Dirección de Servicios.

El procedimiento de contratación del Departamento de Cultura se inicia con la propuesta de contratación, en la que se debe indicar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, así como la idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas. La propuesta de contratación debe estar motivada y da lugar a la incoación del expediente de contratación por parte del órgano competente. El Servicio de Gestión Económica realiza la reserva de crédito correspondiente, previa conformidad de la Intervención Delegada.

Una vez recibida la propuesta de contratación y verificada la existencia de crédito, el Servicio de Contratación y Subvenciones elabora el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Cuando la Asesoría Jurídica ha emitido informe favorable del Pliego y la Intervención Delegada ha efectuado la fiscalización previa, el órgano de contratación aprueba el expediente y se inicia el procedimiento de adjudicación.

Finalizado el plazo de presentación de las ofertas de contratación, se verifica la documentación presentada para realizar, si procede, las enmiendas pertinentes. Una vez abiertas las proposiciones, se valoran y se hace la propuesta de adjudicación con las ofertas clasificadas por orden decreciente de puntuación. La propuesta de adjudicación se notifica a los licitadores y los adjudicatarios deben presentar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Tesorería de la Seguridad Social, efectuar el pago de los anuncios de licitación y depositar la garantía definitiva. Verificada la documentación presentada, el órgano de contratación adjudica el contrato. La resolución de adjudicación del contrato se notifica a los licitadores y se formaliza el contrato en los plazos previstos por la LCSP.

Del análisis de control interno de la contratación administrativa del Departamento de Cultura efectuada por la Sindicatura se concluye que existe un seguimiento riguroso del procedimiento de contratación, que existe una adecuada segregación de funciones y que los expedientes son completos, ordenados y sistematizados.

2. FISCALIZACIÓN

El Departamento de Cultura facilitó a la Sindicatura tres ficheros con los contratos formalizados en el año 2010: un fichero incluye los contratos no menores, otro las modificaciones y las prórrogas de los contratos y un tercero los contratos menores.

2.1. CONTRATOS NO MENORES

El detalle por tipología y formas de adjudicación de los expedientes de contratación facilitados por el Departamento de Cultura referidos al periodo fiscalizado se presenta en el siguiente cuadro:

Tipo de contrato	Abierto		Negociado		Encargo de gestión		Derivado de acuerdo marco		Total	
	Número	Importe licitado	Número	Importe licitado	Número	Importe licitado	Número	Importe licitado	Número	Importe licitado
Obras	5	4.920.560	4	630.344	0	0	0	0	9	5.550.904
Servicios	9	1.996.494	54	3.532.966	17	2.630.548	7	4.525.105	87	12.685.113
Suministros	4	1.134.418	13	1.087.505	0	0	5	924.565	22	3.146.488
Especiales	5	3.211.508	0	0	0	0	0	0	5	3.211.508
Concesiones	0	0	1	250.000	0	0	0	0	1	250.000
Total	23	11.262.980	72	5.500.815	17	2.630.548	12	5.449.670	124	24.844.013

Importe en euros, IVA incluido.
Fuente: Departamento de Cultura.

El 45,33% del importe licitado lo ha sido por procedimiento abierto (11,26 M€), el 22,14% por procedimiento negociado sin publicidad (5,50 M€), el 10,59% corresponde a encargos de gestión (2,63 M€) y el 21,94% son contratos derivados de acuerdos marco (5,45 M€).

Se han analizado los expedientes de obras con importe de licitación superior a 500.000 €, los expedientes de servicios y suministros con importe de licitación superior a 193.000 € y dos contratos de suministros por razón de su objeto.

Se han revisado veinticuatro expedientes con un importe de licitación de 16,94 M€. La muestra analizada representa el 19,35% de los expedientes y el 68,18% del importe total licitado. De estos veinticuatro expedientes, nueve han sido adjudicados por procedimiento abierto, cuatro por procedimiento negociado, cinco son encargos de gestión y seis son derivados de acuerdos marco. La revisión ha incluido las modificaciones, las prórrogas y el seguimiento económico del gasto. El resumen de los contratos analizados es el siguiente:

Tipo	Número de expedientes	Importe licitado	% sobre el total licitado	Importe adjudicado
Obras	2	3.835.283	69,09	2.978.971
Servicios	12	7.599.978	59,91	6.628.251
Suministros	6	2.046.875	65,05	1.788.980
Especiales	3	3.207.258	99,87	3.145.048
Concesiones	1	250.000	100,00	250.000
Total	24	16.939.394	68,18	14.791.250

Importes en euros, IVA incluido.
Fuente: Elaboración propia.

2.1.1. Contratos de obras

Se han analizado dos contratos de obras que representan el 22,22% de los expedientes y el 69,09% del importe licitado. Las principales características de los expedientes analizados son las siguientes:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 5/2012

Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
G648 N10/002	Abierto	Obras de restauración del sector central o cenobítico de la Cartuja de Escaladei	1.941.818	Urcotex Inmobiliaria, SL	1.504.909
G648 N10/003	Abierto	Obras de ejecución del Centro de acogida de visitantes en el conjunto monumental de Empúries	1.893.465	Teyco, SL	1.474.062
Total			3.835.283		2.978.971

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

En los dos expedientes fiscalizados, el acta de comprobación de replanteamiento se firmó dos meses y veinticinco días y un mes y veinte días, respectivamente, después de la firma del contrato, lo que incumple el artículo 212 de la LCSP, que establece un plazo de un mes.

2.1.2. Contratos de servicios

Se han analizado doce contratos de servicios que representan un 13,79% de los expedientes y un 59,91% del importe licitado. Las principales características de los expedientes analizados son las siguientes:

Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
G935 N10/442	Derivado de acuerdo marco	Servicio de vigilancia y seguridad de varios edificios del Departamento	2.459.164	Sequor Seguridad, SA	1.992.426
G935 N10/117	Derivado de acuerdo marco	Campaña de difusión de la TDT	980.000	Carat España, SA	979.967
G935 N10/003	Abierto	Portal culturacatalana.cat (3ª fase). Lotes 1 a 7	850.000	UTE Bausan Films, SL y Batabat, SCCL: Lotes 3, 4, 5 y 6	386.280
G935 N10/447	Encargo de gestión	Prestación de servicios específicos de soporte técnico	637.000	CTTI	637.000
G935 N10/243	Encargo de gestión	Servicios de gestión TIC	493.026	CTTI	493.026
G935 N10/122	Negociado	Portal culturacatalana.cat (3ª fase). Lotes 1, 2 y 7	395.000	UTE Bausan Films, SL y Batabat, SCCL	394.870
G935 N10/578	Encargo de gestión	Cesión de uso <i>software</i> Microsoft	341.862	CTTI	341.862
G935 N10/282	Encargo de gestión	Servicios TIC centrales corporativos	322.200	CTTI	322.200
G935 N10/149	Derivado de acuerdo marco	Campaña de difusión de suscripción gratuita a varias publicaciones	300.000	Carat España, SA	299.417
G935 N10/008	Derivado de acuerdo marco	Construcción de los portales web de la cultura catalana	295.800	Everis Spain, SL	272.136
G935 N10/174	Abierto	Trabajos de elaboración del censo de los archivos de Cataluña en poblaciones de más de 50.000 habitantes	275.926	Archygest Soluciones Integrales de Documentos, SL	259.067
G935 N10/067	Encargo de gestión	Obras de mantenimiento	250.000	CIRE	250.000
Total			7.599.978		6.628.251

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se presentan las observaciones que se desprenden del trabajo realizado:²

Codificación CPV (Vocabulario común de contratos)

En el cuadro de características del expediente G935 N10/174 se especifica que la codificación CPV que le corresponde es 452590000-7. Esta codificación, de acuerdo con el Reglamento (CE) número 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, de la Comisión Europea, corresponde a reparación y mantenimiento de instalaciones. Teniendo en cuenta el objeto del contrato (trabajos de elaboración del censo de los archivos de Cataluña en poblaciones de más de 50.000 habitantes) la codificación correcta, en opinión de la Sindicatura, sería 72313000-2, servicio de recogida de datos.

Clasificación empresarial

De acuerdo con el artículo 54 de la LCSP, para contratar con las administraciones públicas la ejecución de contratos de servicios de un presupuesto igual o superior a 120.000 € es requisito indispensable que el contratista haya adquirido previamente la clasificación correspondiente. El artículo 55 de la LCSP especifica en el apartado 2 que “excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación de la Administración General del Estado y los entes, organismos y entidades que dependen de ella con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por el Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación de la Administración del Estado. En el ámbito de las comunidades autónomas, la autorización será otorgada por los órganos que estas designen como competentes.”

En el expediente G935 N10/174 no se solicitó clasificación empresarial “dadas las características del contrato”. El pliego de cláusulas establece la forma de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica, e incluye aspectos como presentación de cuentas anuales, capacitación del personal y experiencia contrastada. Teniendo en cuenta el objeto y el importe del contrato, se debería haber solicitado la clasificación empresarial. En el expediente no existe constancia de ninguna autorización para contratar con empresas que no estén clasificadas.

Encargos de gestión

De los doce expedientes de servicios analizados, cinco han sido encargos de gestión, cuatro de los cuales han sido realizados por el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CTTI) y uno por el Centro de Iniciativas para la Reinserción (CIRE).

Estas dos entidades tienen la condición de medio propio de las instituciones que integran la Generalidad, de los departamentos en que se estructura la Administración de la Generalidad y de las entidades y organismos que dependen o se vinculan a ella y que tengan la condición de poder adjudicador de acuerdo con la LCSP.

2. Como consecuencia de las alegaciones presentadas se ha eliminado una observación.

El artículo 4.1.n de la LCSP excluye de la aplicación de dicha Ley los negocios jurídicos mediante los cuales se encargue una determinada prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de este.

El Gobierno de la Generalidad, mediante acuerdo de Gobierno de 24 de marzo de 2009, encarga la prestación de servicios de tecnologías de la información y comunicaciones al CTTI (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC) núm. 5359, de 15 de abril de 2009).

La Sindicatura ha verificado que, de los cuatro encargos del Departamento de Cultura al CTTI, uno se realizó mediante un convenio y los otros tres mediante las solicitudes de gestión y mando recogidas en el anexo 3 del Acuerdo del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas 53/2009, de 24 de marzo, por el que se encarga la prestación de servicios de tecnologías de la información al CTTI. El resultado de la verificación ha sido satisfactorio.

2.1.3. Contratos de suministros

Se han analizado seis contratos de suministros que representan el 27,27% de los expedientes y el 65,05% del importe licitado. El resultado del trabajo ha sido satisfactorio. Las principales características de los expedientes analizados se presentan en el siguiente cuadro.

Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
G649 N10/001	Abierto	Adquisición fondos bibliográficos, fonoteca y videoteca para bibliotecas	644.400	<i>Total</i> Biblària, SCCL Tatarana, SL Biblària, SCCL Biblària, SCCL Puvill Libros, SA Biblària, SCCL Tatarana, SL	549.620 187.323 81.797 25.500 76.500 8.500 163.200 6.800
G649 N10/069	Derivado de acuerdo marco	Adquisición <i>hardware</i> digital y <i>software</i> informático	598.675	<i>Total</i> Hewlett Packard Española, SA Hewlett Packard Española, SA Hewlett Packard Española, SA UTE Seidor Hewlett Packard Española, SA Hitachi Data Systems, SAU	557.086 262.392 33.242 3.804 77.223 21.505 158.920
G649 N10/049	Abierto	Adquisición fondos bibliográficos, fonoteca y videoteca para bibliotecas de Tarragona y Tierras del Ebro	256.800	Puvill Libros, SA	218.280
G649 N10/051	Derivado de acuerdo marco	Suministro armarios compactos	255.000	<i>Total</i> Estanterías Eun, SA Archimóvil, SA	171.994 38.641 133.353
G649 N10/085	Negociado	Adquisición fondo de arte del periódico <i>Avui</i>	177.000	Prensa Catalana, SA	177.000
G649 N10/090	Negociado	Compra del cuadro <i>Volem l'Estatut</i> de Joan Miró	115.000	A.M. (persona física)	115.000
Total			2.046.875		1.788.980

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

2.1.4. Contratos especiales

De acuerdo con el artículo 19.1.b de la LCSP los contratos administrativos especiales son aquellos que son diferentes de los de obras, de los de suministros, de los de servicios y de los de colaboración público-privada, y están vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o satisfacen de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados. A los contratos administrativos especiales les son de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

Se han analizado tres contratos especiales que representan el 60,00% de los expedientes y el 99,87% del importe licitado. Las principales características de los expedientes analizados son las siguientes:

Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
G651 N10/001	Abierto	Organización, ejecución y gestión Aula de Música Tradicional y Popular 2010-2012	2.268.258	Zero4 Cultura en directe, SL	2.260.000
G651 N10/003	Abierto	Organización, ejecución y gestión del programa Talleres para la fiesta	690.000	<i>Total</i> Fundació Societat i Cultura Solc, Música y Tradición en El Lluçanès Fundació Pere Tarrés Fundació Societat i Cultura Fundació Societat i Cultura La Ségola P.D.&M., SL	<i>678.300</i> 120.000 120.000 108.300 120.000 120.000 90.000
G651 N10/002	Abierto	Programas de investigación Inventario Patrimonio Etnológico de Cataluña	249.000	<i>Total</i> Museo Etnológico de El Montseny Patronato Municipal Duran i Sanpere Asociación COPSAT Asociación para la Investigación y el Estudio de la Cultura Catalana L'Escambell Ayuntamiento de Torrebesses Centro Cultural Catalán de El Vallespir Centro de Estudios Lacetanos Amigos y Amigas del Ebro Centro de Estudios Comarcales Baix Llobregat Fundació Privada Promediterrània	<i>206.748</i> 39.000 39.000 38.000 38.200 9.000 8.500 9.000 8.500 8.968 8.580
Total			3.207.258		3.145.048

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

En los párrafos siguientes se presentan las observaciones que se desprenden del trabajo realizado:

Naturaleza jurídica

En opinión de la Sindicatura, el expediente G651 N10/001, que tiene por objeto la organización, ejecución y gestión del Aula de Música Tradicional y Popular 2010-2012 y el expediente G651 N10/003, que tiene por objeto la organización, ejecución y gestión del programa Talleres para la fiesta, se deberían calificar como contratos de servicios de la categoría 24 del anexo II de la LCSP con CPV 80500000-9, servicios de formación.

Asimismo, en opinión de la Sindicatura, el expediente G651 N10/002, que tiene por objeto el desarrollo de programas de investigación en el marco del Inventario del Patrimonio Etnológico de Cataluña, se debería calificar como contrato de servicios de la categoría 27 del anexo II de la LCSP con CPV 73210000-7, servicios de consultoría en investigación.

Aunque estos contratos se han calificado como administrativos especiales, su contenido y el procedimiento seguido en su tramitación son los de contratos administrativos de servicios.

Clasificación empresarial

De acuerdo con el artículo 54 de la LCSP, para contratar con las administraciones públicas la ejecución de contratos de servicios (excepto para las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del anexo II de la LCSP) de un presupuesto igual o superior a 120.000 € es requisito indispensable que el contratista haya adquirido previamente la clasificación correspondiente.

En los expedientes G651 N10/001 y G651 N10/003 no se ha solicitado clasificación empresarial a los licitadores cuando, teniendo en cuenta el objeto e importe de los contratos, debería haberse hecho.

Firma del contrato

En el expediente G651 N10/002, el contrato se firmó cincuenta y tres días después de la notificación de la adjudicación definitiva, lo que incumple el artículo 140 de la LCSP, que establece que los contratos se deberán firmar en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva.

Tramitación urgente

El artículo 96 de la LCSP establece que pueden ser objeto de tramitación urgente los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea necesario acelerar por razones de interés público. La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha declarado que la tramitación urgente está supeditada al cumplimiento de los tres requisitos siguientes de forma acumulativa: existencia de un acontecimiento imprevisto, de una imperiosa urgencia incompatible con los plazos de tramitación ordinaria y de una relación de causalidad entre el acontecimiento imprevisto y la imperiosa urgencia que del mismo se deriva.

En el informe de propuesta de contratación de 30 de junio de 2009 correspondiente al expediente G651 N10/001, se argumenta que el servicio ya estaba contratado para el curso 2008-2009, que no está prevista la prórroga y que para iniciar las actividades el 16 de septiembre de 2009 se propone la tramitación por la vía de urgencia. En opinión de la Sindicatura, en este caso no se dan los elementos que justifican la tramitación por vía de urgencia, sino que la tramitación del expediente se debería haber iniciado con anterioridad. Por otra parte, en este mismo expediente, el 28 de septiembre de 2009 se presentó un nuevo informe de propuesta de contratación en el que se indica que la prórroga del contrato anterior termina el 31 de diciembre de 2009 y que hay que tramitar la contratación para los cursos de 2009-2010 a 2011-2012 por la vía de urgencia. El contrato se adjudicó el 22 de enero de 2010.

Prestación de servicio sin contrato

En el expediente G651 N10/001, el contrato se adjudicó y firmó el 22 de enero de 2010. La empresa adjudicataria fue la misma que ya estaba prestando el servicio con un contrato cuya prórroga terminaba el 31 de diciembre de 2009. La empresa continuó la prestación del servicio hasta el 22 de enero de 2010.

Publicación de la adjudicación

El artículo 138.3 de la LCSP establece que el órgano de contratación debe comunicar a la Comisión Europea la adjudicación definitiva de los contratos de servicios de cuantía superior a 211.000€ incluidos en las categorías de 17 a 27 del anexo II de la Ley indicando si estima procedente su publicación. El Departamento de Cultura no ha realizado esta comunicación para los contratos de los expedientes G651 N10/001 y G651 N10/003, cuando correspondía haberla realizado.

2.1.5. Contratos de concesión

El contrato de concesión es una modalidad del contrato de gestión de servicios públicos que se regula en los artículos 251 a 265 de la LCSP.

Se ha analizado el único contrato de concesión licitado, cuyas características son las siguientes:

Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Importe licitado	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
G879 N10/003	Negociado	Servicio de atención a los museos de las comarcas del Pirineo	250.000	Ecomuseo Valls d'Àneu	250.000
Total			250.000		250.000

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

El artículo 34 de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos de Cataluña, establece que el Departamento de Cultura creará los servicios de atención a los museos. Cada servi-

cio estará vinculado a un museo y extenderá su actuación a un ámbito territorial determinado que será concretado en la orden de creación correspondiente. No existe constancia de la publicación en el DOGC de la orden de creación del Servicio de atención a los museos de las comarcas del Pirineo.

Este contrato se ha adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad en aplicación del artículo 156.a de la LCSP, que establece que los contratos de gestión de servicios públicos pueden utilizar el procedimiento negociado cuando se trate de servicios públicos respecto a los cuales no sea posible promover concurrencia en la oferta. De acuerdo con el artículo 153 de la LCSP, en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente escogido por el órgano de contratación después de consultar varios candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o más de ellos. En opinión de la Sindicatura, en la documentación que consta en el expediente no está suficientemente justificado que se trate de un servicio público respecto al cual no es posible promover la concurrencia. Esta imposibilidad debe estar debidamente motivada y no solo por razones de oportunidad sino de legalidad unidas a razones técnicas informadas previamente, antes del inicio del expediente. Por otra parte, en el pliego no se incluyen los aspectos que serán objeto de negociación ni tampoco existe evidencia de cuáles han sido los elementos objeto de negociación, hechos que incumplen el artículo 153 de la LCSP.

2.2. MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS

El Departamento de Cultura facilitó un fichero con las modificaciones y las prórrogas de contratos formalizadas durante el año 2010. El importe de las modificaciones y de las prórrogas ha sido de 4.986.217 € (IVA incluido).

Se han analizado con resultado satisfactorio dos expedientes de modificación y tres de prórrogas, que representan el 84,93% del importe total de las modificaciones y prórrogas. El detalle de los expedientes analizados es el siguiente:

Número de expediente	Procedimiento de adjudicación	Objeto	Empresa adjudicataria	Importe adjudicado
G935 N09/004	Abierto	Prórroga servicios análisis, desarrollo, mantenimiento entorno Browser y cliente/servidor para 2011	Formació i Sistemes Informàtics, SL	1.494.309
		Modificación servicios análisis, desarrollo, mantenimiento entorno Browser y cliente/servidor	Formació i Sistemes Informàtics, SL	173.357
		Prórroga servicios análisis, desarrollo, mantenimiento entorno Browser y cliente/servidor para 2011	T-Systems ITC Iberia, SAU	505.697
		<i>Total</i>		<i>2.173.363</i>
G935 N09/003	Abierto	Prórroga servicios de atención y gestión de las TIC para 2011	Informàtica El Corte Inglés, SA	1.243.837
G935 N09/013	Abierto	Prórroga del servicio de vigilancia y seguridad edificios Barcelona y Tarragona	Vigilantes Seguridad Exprés, SA	476.667
G648 N10/003	Abierto	Modificación proyecto obras ejecución del Centro acogida visitantes en conjunto monumental de Empúries	Teyco, SL	329.237
G935 N10/003	Abierto	Modificación Portal culturacatalana.cat (3ª fase)	UTE Bausan Films, SL y Batabat, SCCL	11.832
Total				4.234.936

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

2.3. CONTRATOS MENORES

El Departamento de Cultura ha facilitado un fichero con los contratos menores formalizados en 2010 y se ha hecho un análisis por proveedores, por conceptos, por importe y por número de reserva de crédito. Del análisis realizado se desprende que de los 631 expedientes, 261 son de importe superior a 10.000€, de los que 69 son de importe superior a 17.500€. Se han hecho contratos menores con un total de 512 proveedores.

A continuación se presenta el resumen de los contratos menores:

Tipo de contrato	Número	Importe
Obras	53	1.176.648
Servicios	451	4.536.117
Suministros	127	2.430.608
Total	631	8.143.373

Importe en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, hay que destacar los siguientes aspectos:³

- Se han revisado ocho contratos menores de importe superior a 10.000€ por razón del objeto, cuyo resumen es el siguiente:

Número de expediente	Objeto	Empresa adjudicataria	Importe
G649 N10/141	Suscripciones a diferentes publicaciones para personas que cumplen 18 años durante 2010	Varios perceptores	804.930
G935 N10/125	Mantenimiento climatización y electricidad diferentes edificios del Departamento	Cofely España, SAU	20.756
G935 N10/126	Mantenimiento climatización y electricidad diferentes edificios del Departamento	Crespo y Blasco, SA	19.948
G935 N10/113	Inserción <i>banners</i> publicitarios en directe!cat de febrero a 31 julio 2010	Catmèdia Global, SL	15.077
G935 N10/112	Inserción <i>banners</i> publicitarios en Racó Català de febrero a 31 julio 2010	Catmèdia Global, SL	13.960
G935 N10/205	Asesoramiento patologías de los monumentos indicados por el servicio de Patrimonio Arquitectónico	Fundació Bosch i Gimpera	12.000
G935 N10/206	Asesoramiento obras de restauración del servicio de Patrimonio Arquitectónico	Universidad Politécnica de Cataluña	12.000
G935 N10/207	Asesoramiento sobre patologías Castillo de Montclús y Monasterio Sant Cugat	F.M.R. (persona física)	12.000
Total			910.671

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia.

3. Como consecuencia de las alegaciones presentadas se ha eliminado un párrafo.

El expediente G649 N10/141 corresponde a la adquisición de publicaciones derivada de la concesión de subvenciones en especie, en régimen de concurrencia no competitiva, a las personas que cumplan 18 años durante 2010, consistentes en la suscripción temporal y gratuita a una publicación periódica. De acuerdo con la convocatoria de la subvención (Resolución CMC/1376/2010, de 21 de abril), el plazo para la solicitud era del 1 al 25 de junio de 2010. Una vez cerrado el periodo de solicitud, el Departamento pagó a las empresas editoras de las publicaciones objeto de suscripción por parte de los jóvenes a través de contratos menores con cada una de las empresas, en aplicación de la disposición adicional duodécima de la LCSP.

En los expedientes G935 N10/112 y G935 N10/113, las ofertas del proveedor, los contratos menores y las facturas son de las mismas fechas. Además, el objeto del contrato es en los dos casos la inserción publicitaria durante un determinado periodo. En opinión de la Sindicatura, se debería haber tramitado un único expediente de contratación para la inserción de publicidad en varios medios y por un periodo establecido. Este expediente, por su importe, se debería haber tramitado por procedimiento abierto o negociado.

- Existen cincuenta y dos contratos menores de suministro de fondo bibliográfico y/o audiovisual para varias bibliotecas: veintiuno son de fecha 16 de marzo de 2010 por 273.887 € (IVA incluido), dieciséis son de fecha 3 de junio de 2010 por 163.783 € (IVA incluido) y quince son de fecha 1 de octubre de 2010 por 155.855 € (IVA incluido). Además de estos contratos menores, el Departamento de Cultura tramitó dos contratos por procedimiento abierto: el expediente G649 N10/001 para la adquisición de fondos bibliográficos, de fonoteca y de videoteca para bibliotecas con un importe de licitación de 644.400 € y el expediente G649 N10/049 para la adquisición de fondos bibliográficos, de fonoteca y de videoteca para bibliotecas de Tarragona y Tierras del Ebro por un importe de licitación de 256.800 € (véase apartado 2.1.3).

3. CONCLUSIONES

La Sindicatura, en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha fiscalizado la contratación administrativa del Departamento de Cultura correspondiente al ejercicio 2010. En este ejercicio el importe licitado de los contratos no menores ha sido de 24,84 M€, el importe de las modificaciones y de las prórrogas ha sido de 4,99 M€ y se han formalizado contratos menores por 8,14 M€. El importe total de estos conceptos es de 37,97 M€.

Se han fiscalizado veinticuatro expedientes de contratos no menores por un total licitado de 16,94 M€, que representa el 19,35% de los expedientes y el 68,18% del importe licitado; cinco expedientes de modificaciones y prórrogas con un importe adjudicado de 4,23 M€,

que representa el 84,93% del importe total, y se ha hecho un análisis de los contratos menores por proveedores, por conceptos, por importe y por número de reserva de crédito.

En opinión de la Sindicatura, el control interno y los procedimientos seguidos por el Departamento de Cultura en el ámbito de la contratación en el ejercicio 2010 han sido adecuados y la gestión de la contratación administrativa en este ejercicio ha sido ajustada a la normativa aplicable, teniendo en cuenta las observaciones que se señalan en el apartado 2 y que se resumen a continuación en estas conclusiones del informe de fiscalización.⁴

- 1) En los dos expedientes de obras fiscalizados la firma del acta de comprobación de replanteamiento se realizó superando el plazo máximo de un mes establecido en el artículo 212 de la LCSP.
- 2) En tres contratos no se solicitó clasificación empresarial a los licitadores cuando, de acuerdo con el artículo 54 de la LCSP, correspondía hacerlo.
- 3) El expediente para la organización, ejecución y gestión del Aula de Música Tradicional y Popular 2010-2012 se tramitó por vía de urgencia sin que se diesen de forma acumulativa los tres requisitos exigidos por la normativa (existencia de un acontecimiento imprevisto, imperiosa urgencia incompatible con los plazos de la tramitación ordinaria y relación de causalidad entre el acontecimiento imprevisto y la imperiosa urgencia que se deriva), por lo que la tramitación se debería haber hecho por vía ordinaria.
- 4) El expediente para la concesión del Servicio de atención a los museos de las comarcas del Pirineo se tramitó por procedimiento negociado sin publicidad y en el expediente no se justificó suficientemente que se trata de un servicio público respecto al cual no es posible promover la concurrencia. Además, no existe constancia de la publicación en el DOGC de la orden de creación de este Servicio, lo que incumple el artículo 34 de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos de Cataluña.
- 5) Se han realizado seiscientos treinta y un contratos menores por 8,14 M€, que equivale al 32,78% del importe licitado del resto de los contratos y al 21,44% del total contratado (incluyendo el importe de los contratos no menores licitados, la contratación menor y las modificaciones y prórrogas). Se recomienda un análisis de los contratos menores por razón de su objeto con el fin de detectar posibles situaciones en que, en vez de realizar varios contratos menores, se pudiese realizar un concurso que podría permitir reducir el número de contratos menores y obtener ahorros en el gasto.

4. Como consecuencia de las alegaciones presentadas se ha eliminado una observación.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 21 de diciembre de 2011 al Departamento de Cultura.

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, el Departamento de Cultura ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 177, de fecha 19 de enero de 2012.

Los anexos que se mencionan en las alegaciones del Departamento de Cultura no se transcriben en el informe pero constan en el archivo de la Sindicatura. La respuesta del Departamento de Cultura se transcribe⁵ literalmente a continuación:

Generalidad
de Cataluña
El consejero de Cultura

Ferran Mascarell Canalda

Sr. D. Jordi Pons Novell
Síndico
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona

K234 G647

Muy Señor mío:

En respuesta a su escrito de fecha 21 de diciembre de 2011, al que se adjunta el proyecto de informe 09/2011-D referente al Departamento de Cultura y Medios de Comunicación, contratación administrativa, ejercicio 2010, le adjunto las alegaciones que formulamos, para que se tengan en consideración.

Por correo electrónico se le envía el correspondiente fichero informático, tal y como solicitaba.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Barcelona, 18 de enero de 2012

5. La respuesta estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS NÚMERO 09/2011 RELATIVO A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA EN EL EJERCICIO 2010.

En fecha 21 de diciembre de 2011 la Sindicatura de Cuentas ha entregado a este Departamento el archivo del proyecto de informe 09/2011, relativo a su contratación administrativa durante el ejercicio 2010, estableciendo un plazo que concluye el próximo 20 de enero de 2012 para presentar las alegaciones que se consideren. A tal fin se formulan las presentes

ALEGACIONES:

Primera:

En el apartado 2.1.1 se dice: *“En los dos expedientes fiscalizados, el acta de comprobación de replanteamiento se firmó dos meses y veinticinco días y un mes y veinte días, respectivamente, después de la firma del contrato, lo que incumple el artículo 212 de la LCSP, que establece un plazo de un mes.”*

Alegación:

Se trata de los contratos G648 N10/002 y 003. De acuerdo con los informes emitidos por el Servicio del Patrimonio Arquitectónico de fecha 19 de diciembre de 2011 (que se acompañan en anexo núm. 1), en el contrato N10/002, no se consideró conveniente llevar a cabo el acto de comprobación de replanteo, y por lo tanto, el inicio de las obras, dentro de los meses de julio y agosto, puesto que se trata del periodo de mayor afluencia de visitantes a la Cartuja de Escaladei, por lo que, de común acuerdo con la contratista de las obras y los correspondientes facultativos, esta se llevó a cabo el día 29 de septiembre de 2010. En el caso del expediente N10/003, donde correspondía realizar el acto en fecha máxima 30 de abril de 2010, este se pospuso hasta el día 20 de mayo, puesto que “debido a un fuerte temporal de lluvia que hubo en abril de 2010, y a que el sector donde se ubican las obras presenta una pequeña depresión, el terreno quedó impracticable para realizar el desbrozo y las excavaciones. Por todo ello se esperó a tener el suelo medianamente practicable”.

Segunda:

En el apartado 2.1.2 se dice que: *“En el expediente G935 N10/174 no se solicitó clasificación empresarial “dadas las características del contrato”. El pliego de cláusulas establece la forma de acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica incluyendo aspectos como presentación de cuentas anuales, capacitación del personal y experiencia contrastada. Teniendo en cuenta el objeto y el importe del contrato, se debería haber solicitado clasificación empresarial. En el expediente no existe constancia de ninguna autorización para contratar con empresas que no estén clasificadas.”*

Alegación:

El objeto del contrato G935 N10/174 fue la elaboración del censo de archivos de Cataluña en poblaciones de más de 50.000 habitantes. En el proceso de tramitación del procedimiento de contratación se buscó el grupo de clasificación más apropiado sin poder seleccionar uno que se adecue de forma conveniente al objeto del contrato, ya que puede parecer que se trata de un trabajo puramente estadístico (y por lo tanto, perteneciente al grupo L –servicios administrativos– subgrupo 3 –encuestas, toma de datos y servicios análogos–) pero en realidad, y tal y como se determina en el pliego de prescripciones técnicas, las tareas no tan solo consisten en la mera recopilación de datos, sino que también hay que llevar a cabo varias acciones de recapitulación, con los datos obtenidos, y de investigación de documentación complementaria, motivo por el cual se requiere, en el expediente, el concurso de personal con formación específica archivística. El hecho de exigir una clasificación no ajustada al objeto del contrato hubiese dificultado la correcta ejecución del mismo.

Tercera:

En el apartado 2.1.2 se dice que: *“en el expediente G935 N10/442, que es un contrato derivado de acuerdo marco, no se ha realizado la adjudicación provisional. Aunque el artículo 182 de la LCSP no lo diga expresamente, se debe interpretar que los contratos derivados de un acuerdo marco se debían adjudicar provisional y definitivamente mientras estaba vigente este sistema de adjudicación para garantizar el régimen de recursos previsto en las directivas comunitarias. Este criterio es el que adoptó la Junta Consultiva de Contratación en el informe 7/2008, de 7 de julio.”*

Alegaciones:

La Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, y 29/1998, de 13 de julio, se publicó en el BOE núm. 192, de 9 de agosto, y en su artículo primero, apartado vigésimo segundo se modifica el artículo 135 de la Ley 30/2007, que regulaba las adjudicaciones provisional y definitiva, y establece un nuevo régimen de adjudicación, directamente definitiva, en el que se requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que en un plazo de 10 días hábiles presente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, en su caso, la garantía que corresponda, y, en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación se adjudique –definitivamente– el contrato. La firma del mismo se subordina, según la modificación efectuada, al nuevo artículo 140.3, que impone plazos diferenciados para esta formalización del contrato en función de que este sea susceptible, o no, de recurso especial en materia de contratación. En caso afirmativo el contrato se deberá firmar dentro de los 5 días hábiles siguientes al transcurso de 15 días hábiles contados desde la recepción de la notificación de la adjudicación. En el resto de los casos el contrato se firmará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la misma notificación. Vemos, pues, que el régimen de recursos previsto en las directivas comunitarias no tan solo se contempla en la ley modificada, sino que la modificación de la Ley 30/2007, por la Ley 34/2010, se hace precisa-

mente para incorporar a esta última el contenido de las directivas reguladoras de los recursos contractuales y especialmente, de la 2007/66/CE, tal y como dice el preámbulo de esta última ley.

La modificación de la ley de contratos del sector público entró en vigor el día 9 de septiembre de 2010 y, en aplicación de sus preceptos, se aplicó al procedimiento recogido en el expediente G935 N10/442, cuyos Pliegos se aprobaron el 17 de septiembre, pues, con los nuevos preceptos plenamente vigentes.

En cuanto al criterio aplicado por la Junta Consultiva de Contratación en su informe 7/2008, de 7 de julio, en su conclusión 3.2 hace referencia a que preceptos de una nueva ley son de aplicación a los contratos adjudicados después de su entrada en vigor (se refiere a la Ley de Contratos del Sector Público cuando sustituyó a la anterior Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), pero que hay que tener en cuenta que “son también contratos basados en un acuerdo marco anterior y vinculados, por lo tanto, a los términos y condiciones básicas fijados en el acuerdo marco de referencia”. Aun así, de la lectura de las consideraciones jurídicas previas a las conclusiones se desprende que la formulación de una adjudicación provisional y una definitiva no tienen el carácter de condiciones básicas fijado en el acuerdo marco de referencia. En efecto, formando parte de su consideración jurídica tercera III, “Duración de los acuerdos marco y de los contratos que se pueden derivar”, se dice que “En cambio, a falta de especificaciones en sentido opuesto en la LCSP y en la medida en que no afecta al régimen de derechos y deberes creado por el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos derivados se deberá ajustar al régimen de la adjudicación provisional y adjudicación definitiva dimanante de la LCSP”. De la misma forma, pues, en cuanto se modifica la LCSP y se altera este régimen habrá que recogerlo en los contratos derivados de acuerdos marco anteriores.

Cuarta:

En el apartado 2.1.4 se dice que *“El expediente G651 N10/001, que tiene por objeto la organización, ejecución y gestión del Aula de Música Tradicional y Popular 2010-2012 y el expediente G651 N10/003, que tiene por objeto la organización, ejecución y gestión del programa Talleres para la fiesta, se deberían calificar, en opinión de la Sindicatura, como contratos de servicios de la categoría 24 del anexo II de la LCSP con CPV 80500000-9, servicios de formación. El expediente G651 N10/002, que tiene por objeto el desarrollo de programas de investigación en el marco del Inventario del Patrimonio Etnológico de Cataluña, se debería calificar, en opinión de la Sindicatura, como contrato de servicios de la categoría 27 del anexo II de la LCSP con CPV 73210000-7, servicios de consultoría en investigación.”*

Alegaciones:

La categoría 24 “Servicios de educación y formación profesional” del anexo II de la LCSP, publicada en el BOE 261, de 31.10.2007, vigente en el momento de tramitar los contratos G651 N10/001 y G651 N10/003, no incluía la clase CPV 80500000-9, servicios de formación. Tampoco se encuentra esta clase en ninguna de las demás categorías del anexo II de la LCSP. Actualmente, en el texto refundido publicado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (BOE 276, de 16.11), se ha incluido en la categoría 24.

En lo que concierne al expediente G651 N10/002, no se formula alegación.

Quinta:

En el apartado 2.1.4 se dice: *“De acuerdo con el artículo 54 de la LCSP para contratar con las administraciones públicas la ejecución de contratos de servicios [...] de un presupuesto igual o superior a 120.000 € es requisito indispensable que el contratista haya adquirido previamente la clasificación correspondiente. En los expedientes G651 N10/001 y G651 N10/003 no se ha solicitado clasificación empresarial a los licitadores cuando, teniendo en cuenta el objeto e importe de los contratos, se debería haber hecho.”*

Alegaciones:

Los expedientes G651 N10/001 y G651 N10/003 no adjudican contratos de servicios, sino especiales, de modo que no les es de aplicación el artículo 54 de la LCSP.

Sexta:

En el apartado 2.1.4 se dice *“En el expediente G651 N10/002, el contrato se firmó cincuenta y tres días después de la notificación de la adjudicación definitiva, lo que incumple el artículo 140 de la LCSP, que establece que los contratos se deberán firmar en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la adjudicación definitiva.”*

Alegaciones:

En este caso se trata de una entidad sin ánimo de lucro en la que su representante legal se encontraba ausente, sin haber alternativa viable definida en sus estatutos. Por otro lado, a la Administración (en este caso, al Centro de Promoción de la Cultura Popular y Tradicional Catalana, como unidad promotora) no le interesó resolver la contratación, que hubiese quedado desierta. Por este motivo, y en aplicación de la potestad otorgada por el artículo 140.3, se firmó el contrato fuera del plazo establecido.

Séptima:

En el apartado 2.1.4 se dice: *“En el informe de propuesta de contratación de 30 de junio de 2009 correspondiente al expediente G651 N10/001, se argumenta que el servicio ya estaba contratado para el curso 2008-2009, que no está prevista la prórroga y que para iniciar las actividades el 16 de septiembre de 2009 se propone la tramitación por la vía de urgencia. En opinión de la Sindicatura, en este caso no se dan los elementos que justifican la tramitación por vía de urgencia, sino que la tramitación del expediente se debería haber iniciado con anterioridad. Por otro lado, en este mismo expediente, el 28 de septiembre de 2009 se presentó un nuevo informe de propuesta de contratación donde se indica que la prórroga del contrato anterior termina el 31 de diciembre de 2009 y que hay que tramitar la contratación para los cursos de 2009-2010 a 2011-2012 por la vía de urgencia. El contrato se adjudicó el 22 de enero de 2010.*

Prestación de servicio sin contrato

En el expediente G651 N10/001, el contrato se adjudicó y firmó el 22 de enero de 2010. La empresa adjudicataria fue la misma que ya venía prestando el servicio con

un contrato cuya prórroga terminaba el 31 de diciembre de 2009. La empresa continuó la prestación del servicio hasta el 22 de enero de 2010.”

Alegaciones:

Desde el año 1992 el Centro de Promoción de la Cultura Popular y Tradicional Catalana viene organizando el Aula de Música Tradicional y Popular, que se configura como un curso escolar, con clases teóricas y prácticas sobre la música tradicional catalana y sus instrumentos. En el año 2002 se normalizó su enseñanza, de modo que se obtiene una titulación oficial que posteriormente sirve a quien la adquiere para enseñar las materias musicales en centros oficiales.

A pesar de que el expediente se inició en junio de 2009, y se informó favorablemente por la asesoría jurídica del departamento en fecha 24 de julio de 2009, no se pudo obtener la preceptiva autorización del gobierno hasta el día 8 de septiembre de 2009, en que este otorgó la correspondiente autorización de gasto con cargo a ejercicios futuros. En aquel momento ya estaba en marcha el proceso de matriculación de los alumnos correspondiente al curso 2009-2010, de forma que no quedaba otra alternativa que, por una parte, prorrogar el anterior contrato que finalizaba el 15 de septiembre de 2009, hasta el día 31 de diciembre de 2009. Esta posibilidad se informó favorablemente por la asesoría jurídica del departamento. Por otra parte había que licitar, haciendo uso de la autorización del Gobierno, la contratación por procedimiento abierto y por el periodo 2010-2012, tramitación que resultó en la adjudicación provisional en fecha 21 de diciembre de 2009 y la firma del contrato en fecha 22 de enero de 2010, en que la empresa adjudicataria presentó la preceptiva garantía definitiva.

Finalmente hay que manifestar que el primer contrato finalizó en fecha 31 de diciembre de 2009 y el siguiente contrato se inició en fecha 22 de enero de 2010, sin que conste en el expediente el inicio de la ejecución del contrato antes de esta fecha, de modo que no se aprecia continuidad en la prestación del servicio sin contrato.

Octava:

En el apartado 2.1.4 se dice: “El artículo 138.3 de la LCSP establece que el órgano de contratación comunicará a la Comisión Europea la adjudicación definitiva de los contratos de servicios de cuantía superior a 211.000 € incluidos en las categorías de 17 a 27 del anexo II de la Ley indicando si estima procedente su publicación. El Departamento de Cultura no ha realizado esta comunicación para los contratos de los expedientes G651 N10/001 y G651 N10/003, cuando correspondía haberla realizado.”

Alegaciones:

Los expedientes G651 N10/001 y G651 N10/003 no adjudican contratos de servicios, sino especiales, de modo que no les es de aplicación el artículo 138.3 de la LCSP.

Novena:

En el apartado 2.1.5 se dice: “El artículo 34 de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos de Cataluña, establece que el Departamento de Cultura creará los servicios

de atención a los museos. Cada servicio estará vinculado a un museo y extenderá su actuación a un ámbito territorial determinado que será concretado en la orden de creación correspondiente. No existe constancia de la publicación en el DOGC de la orden de creación del Servicio de atención a los museos de las comarcas del Pirineo. Este contrato (G879 N10/003, de servicio de atención a los museos de las comarcas del Pirineo) se ha adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad en aplicación del artículo 156.a de la LCSP, que establece que los contratos de gestión de servicios públicos pueden acudir al procedimiento negociado cuando se trate de servicios públicos respecto a los cuales no sea posible promover concurrencia en la oferta. De acuerdo con el artículo 153 de la LCSP, en el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente escogido por el órgano de contratación después de consultar a varios candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o más entre ellos. En opinión de la Sindicatura, en la documentación que consta en el expediente no está suficientemente justificado que se trate de un servicio público respecto al cual no es posible promover la concurrencia. Esta imposibilidad debe estar debidamente motivada y no solo por razones de oportunidad sino de legalidad unidas a razones técnicas informadas previamente antes del inicio del expediente. Por otra parte, en el pliego no se incluyen los aspectos que serán objeto de negociación ni tampoco existe evidencia de cuáles han sido los elementos objeto de negociación, hechos que incumplen el artículo 153 de la LCSP.”

Alegaciones:

Se adjuntan al presente escrito de alegaciones la Propuesta de contratación, Informe justificativo referente a la ubicación del SAM de las comarcas del Pirineo y el Pliego de Prescripciones Técnicas, elaborados por la dirección general del Patrimonio Cultural para la iniciación de la contratación y que justifican su cualificación de servicio público (anexo núm. 2). También se considera en esta documentación que “el Consorcio Ecomuseo de Les Valls d’Àneu es el único organismo del ámbito territorial del Pirineo de Lleida que puede ofrecer el servicio de atención museística a los museos de este ámbito territorial en las condiciones requeridas y con la suficiente garantía.”

En lo que concierne a la posible vulneración del artículo 34 de la Ley 17/1990, de 2 de noviembre, de museos de Cataluña, se hace constar que este artículo atribuye al Departamento de Cultura la creación de los servicios de atención a los museos, sin establecer límite temporal para su cumplimiento. Por otra parte, no hay nada que impida el encargo de las funciones que debería llevar a cabo un futuro SAM a una persona jurídica determinada, mediante el correspondiente contrato de gestión de servicios públicos.

De acuerdo con las argumentaciones de la unidad promotora antes expuestas, se encargaron estas funciones (y no la creación del SAM) a la entidad Consorcio Ecomuseo de Les Valls d’Àneu.

Décima:

En el apartado 2.3 se dice: “El artículo 122.3 de la LCSP establece que se consideran contratos menores los de importe inferior a 50.000€ cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000€ cuando se trate de otros contratos. El Departamento de Cultura ha tramitado los siguientes expedientes como contratos menores cuando, por su importe, correspondía haber realizado un procedimiento de licitación abierto o negociado:

- *Cambio racks instalaciones clima e iluminación del Archivo Nacional de Cataluña y del Centro de Restauración de Bienes Muebles de Cataluña, por 50.802*
- *Inserción banners en sms25.cat de abril a diciembre de 2010, por 18.207.”*

Alegaciones:

La ley de presupuestos del Estado para 2010 introdujo la modificación de los tipos del IVA, de aplicación a partir del 1 de julio de 2010. En los dos contratos menores que se plantean, formalizados el 14 de junio de 2010 el primero, y el 31 de marzo de 2010 el segundo, se da la circunstancia de que se han emitido las facturas más allá del 1 de julio de 2010 por su totalidad, en el primer caso, y parcialmente, en el segundo, de modo que no es correcto afirmar que la base es superior a los importes establecidos para los contratos menores, es decir, 50.000,00 euros en el caso de obras y 18.000,00 euros en el de suministros.

En el primer caso se emite una única factura por importe de 58.930,17 euros, con posterioridad al 1 de julio de 2010, de modo que el IVA aplicado es el 18% y la base es de 49.940,82 euros, es decir, inferior a 50.000,00 euros.

En el segundo caso se emiten nueve facturas por importe de 21.120,00 euros. Tres de ellas con anterioridad al 1 de julio de 2010 y el resto, posteriores a esta fecha. Las tres primeras, pues, llevan un IVA del 16% y las seis últimas del 18%. Puesto que la base de todas ellas es de 2.000,00 euros, el importe total, sin IVA, es de 18.000 euros.

Se adjuntan la factura, en el primer caso, y el presupuesto, en el segundo, indicativos de los tipos de IVA aplicados (anexo núm. 3).

Undécima:

En el apartado 2.3 se dice: “Existen cincuenta y dos contratos menores de suministro de fondo bibliográfico y/o audiovisual para varias bibliotecas: veintiuno son de fecha 16 de marzo de 2010 por 273.887 € (IVA incluido), dieciséis son de fecha 3 de junio de 2010 por 163.783 € (IVA incluido) y quince son de fecha 1 de octubre de 2010 por 155.855 € (IVA incluido). Además de estos contratos menores, el Departamento de Cultura tramitó dos contratos por procedimiento abierto: el expediente G649 N10/001 para la adquisición de fondos bibliográficos, de fonoteca y de videoteca para bibliotecas con un importe de licitación de 644.400 € y el expediente G649 N10/049 para la adquisición de fondos bibliográficos, de fonoteca y de videoteca para bibliotecas de Tarragona y Tierras del Ebro por un importe de licitación de 256.800 € (véase apartado 2.1.3).

Alegaciones:

Las necesidades de las bibliotecas que forman el Sistema de Lectura Pública en lo que concierne a su dotación de fondos bibliográficos y audiovisuales se satisface mediante dos vías diferentes:¹ por un lado se adquieren lotes fundacionales (lotes iniciales de bibliotecas de nueva planta) o lotes de refuerzo mediante la tramitación

¹ Existe una tercera, el SAB (Sistema de Adquisición Bibliotecaria), que tiene el objetivo de fomentar la producción editorial en catalán y occitano, con una tramitación específica.

de los procedimientos que correspondan, normalmente abiertos. Estos lotes se forman con libros clásicos o de referencia que tienen un grado de estabilidad en la demanda por parte de los usuarios que les permite soportar el plazo de tiempo que transcurre entre la incoación del procedimiento y el suministro efectivo de los libros y material audiovisual.

Por otra parte se satisfacen las necesidades de las diferentes bibliotecas en cuanto a novedades bibliográficas y audiovisuales y a las desideratas (demandas que realizan los usuarios de un libro determinado que la biblioteca no tiene disponible) mediante la tramitación de contratos menores (puesto que no superan en ningún caso el importe requerido por este tipo de contrato), por cada proveedor. Estos contratos, por la misma coherencia del objetivo que persiguen, se generan de forma trimestral.

Barcelona, 18 de enero de 2012

[Firma, ilegible]

M. Josefa Moya González
Directora de Servicios

4.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por el Departamento de Cultura se hacen los siguientes comentarios:

- Se han aceptado las alegaciones tercera y décima. En cuanto a esta última, en la base de datos de contratos menores facilitada por el ente fiscalizado no se especificaba que los importes de los contratos incluyesen el IVA. Teniendo en cuenta que los importes a los que hace referencia la LCSP son sin IVA, la Sindicatura interpretó que los importes facilitados no incluían dicho impuesto.
- Las demás alegaciones no se pueden aceptar, ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura, o bien contienen justificaciones que no hacen cambiar el contenido del informe.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: julio de 2012

Depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: B-22495-2012